EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR, DEL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998,

CERTIFICA:

Que no existe personal capacitado y suficiente en la planta global de empleos de la ESE Hospital Local Calamar del Municipio de Calamar, Bolívar, para ejecutar las actividades correspondientes al alcance del objeto del contrato de: "PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO DE FACTURACION DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR.**"**, las cuales se discriminan así:

1. El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la labor contratada y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, estas actividades deben estar encaminadas a cumplir con criterios de productividad, calidad, Oportunidad, efectividad y satisfacción, lo cual evaluará el Supervisor del contrato quien tendrá en cuenta las metas cumplidas.
2. Sistematizar y recaudar los recursos que ingresan a la Entidad.
3. Dar ingreso al sistema a los pacientes que pidan ingresos a los diferentes servicios prestados en la institución, para que estos se vean reflejados una vez el profesional los atienda.
4. Reportar oportunamente la entrega de las diferentes notificaciones al ente territorial.
5. Consolidar con el coordinador o quien sea responsable del área de facturación, los diferentes cargues semanales o mensuales exigidos por la legislación.
6. Facturar los pacientes que ingresan a la ESE Hospital Local de Calamar, por los diferentes servicios; incluyendo los eventos del régimen subsidiado y contributivo.
7. Realizar el agendamiento de los diferentes grupos etarios para así alcanzar el cumplimiento, de las metas establecidas por las diferentes EAPB.
8. Velar por el servicio que se le presta a los usuarios, sea con calidad y oportunidad.
9. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
10. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA GRAVE generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR.

11. Desarrollar el objeto contractual de manera autogestionaria, con autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, los estatutos de la Empresa.
12. Utilizar el teléfono únicamente para fines oficiales entiéndase esta por razones estrictamente relacionada con el servicio.
13. Hacer las entregas turno, a las personas responsables.
14. Demás actividades que se asignen en cumplimiento a estrategias de mejora para el buen desarrollo en el proceso propio de la ejecución del objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incapacidades señaladas en la ley.

Se expide la presente certificación en el mes de OCTUBRE del año dos mil veintiséis (2026) en el municipio de Calamar, Bolívar.

JOSE ANTONIO CUETO HERNÁNDEZ
Profesional Universitario de Talento Humano
ESE Hospital Local Calamar

Proyectó: JRBM – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán S.A.S.